

<b>Acumulación de fallos</b>	
<b>Radicado</b>	Corte Suprema de Justicia -sentencia No. 39.957- Postulado: Edison Giraldo Paniagua Bloque: Héroes de Tolová
<b>M.P</b>	<b>JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO</b>
<b>FECHA</b>	24 de Octubre de 2012
<b>Problema Jurídico y sustentación</b>	
En el trámite del incidente de reparación integral, la delegada de la Fiscalía hizo saber que, por compulsas de copias realizadas por ella misma, se habían proferido contra <b>Giraldo Paniagua</b> dos sentencias anticipadas. La Fiscalía reclama que se decrete la acumulación de estos fallos, “pues la Ley 975 del 2005 no exige la ejecutoria de los últimos como requisito para que se viabilice ese instituto, que debe ser dispuesto por el Tribunal de Justicia y Paz y no diferirlo al juez de ejecución de penas, pues este carece de la especialidad [...] además de que tendría un superior diferente a la Corte, ante quien se surtirían las apelaciones, todo lo cual iría en detrimento de la agilidad y del proceso mismo.	
<b>Descriptor</b>	
JUSTICIA Y PAZ - acumulación de fallos- JUSTICIA Y PAZ - acumulación fallos parciales	
<b>CONSIDERACIONES</b>	

Sobre el tema, en providencia del 3 de agosto de 2011 (radicado 36.563), la Corte explicó:

*“Por lo demás, con acierto la Fiscalía y el Tribunal hicieron referencia a que los recurrentes no acudieron a los mecanismos de ley para intentar, primero, la suspensión de los juicios comunes, y, segundo, su acumulación a este trámite y es obvio que mientras legalmente el Magistrado de Control de Garantías no ordenase la suspensión de esos procesos ordinarios, estos debían seguir su curso normal, desde donde deriva que los fallos adelantados tienen plena vigencia.[...]”*

*Ahora, puede suceder que dentro de las sentencias anticipadas no se hubiesen aclarado las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos. En tal supuesto, es carga de la Fiscalía, y de los Magistrados de Justicia y Paz, aplicar los mecanismos para que, sin desconocer el sentido y consecuencias del fallo adelantado, el postulado rinda versión sobre tales asuntos, pues ellos inciden directamente sobre la verdad y la justicia a que tienen derecho las víctimas, exigencias que deben ser satisfechas si se pretende hacerse acreedor a la pena alternativa”.Pág 15.*

*“Por tanto, se impone que la Fiscalía cumpla con ese procedimiento, agotado el cual debe acudir ante el Tribunal a reclamar sentencia, la cual debe acumularse a las ya emitidas y que evidentemente debe respetar los criterios de tipicidad, responsabilidad y dosificación punitiva especificados en los fallos adelantados de los procesos comunes”.Pag 16*

*“Como el trámite del proceso de justicia y paz es especial y se está ante imputaciones parciales, cabe señalar, para responder a la inquietud del recurrente, que el proferimiento de los fallos y las acumulaciones a que haya lugar deben ser dispuestas por el Tribunal y no diferirlas a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Esto es, que en tanto se esté ante imputaciones parciales, el*



fallo proferido no puede tenerse como definitivo y cada que se emita uno, a instancias de partes e intervinientes o de manera oficiosa, el Tribunal debe realizar el proceso de acumulación de la nueva pena a la emitida inicialmente".Pag 16